

**RESOLUCIÓN No. 938 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro de la investigación preliminar de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Transversal 16 A 46 A 26, declarado como bien de interés cultural del orden distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado recientemente al Nivel 2 de intervención por el Decreto Distrital 555 de 2021, el cual hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, de la UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, los Decretos Distritales Decreto Distrital 340 de 2020 y 522 de 2023, y conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 28 de octubre de 2020 mediante radicado Orfeo 20207100110982 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD recibió por traslado de la Secretaría Distrital de Planeación información acerca de presuntas intervenciones en, entre otros, el inmueble ubicado en la Transversal 16 A 46 A 26 sin las autorizaciones del caso, por lo cual se solicitó una visita de inspección.
2. Atendiendo lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte efectuó la visita de inspección al inmueble el 12 de noviembre de 2021; diligencia que consta en el acta identificada con el radicado Orfeo 20213300354723.
3. Adicionalmente, conforme con la visita de inspección la SCRCD elaboró el informe técnico respectivo identificado con el radicado Orfeo 20213300368353 del 24 de noviembre de 2021, en el cual se indicó respecto al resultado de la visita:

“La visita de inspección visual realizada el 12 de noviembre de 2021 al inmueble ubicado en la Transversal 16A No 46A-26, no fue atendida por los propietarios. Conforme lo consultado en el certificado catastral del inmueble, la propiedad del mismo corresponde a la Universidad Católica de





RESOLUCIÓN No. 938 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Colombia identificada con NIT 4072610.

*Debido a que la visita no fue atendida, no se pudo realizar la verificación interna del inmueble, sin embargo, **sí se realizó la verificación externa del mismo evidenciando que no presentan modificaciones volumétricas, ni en sus características de ocupación del área frontal del predio, así como tampoco se registra alteración de los elementos constitutivos de la fachada, en tanto se conserva la altura original de la construcción, el área frontal de antejardín sin ocupar, materialidad y plano de la fachada y disposición de vanos. Esto, tomando como base las características del inmueble registradas en la respectiva Ficha de Valoración Individual.***

Al momento, no se evidenciaron obras en proceso de ejecución del inmueble”

4. Dicho informe concluyó y recomendó:

“Como resultado de la inspección realizada en el inmueble ubicado en la Transversal 16A No 46A-26 (principal), y de la aplicación de la normativa urbana y de conservación del patrimonio que se encuentra vigente, no se puede establecer si el inmueble ha sido objeto de comportamientos contrarios a su conservación como BIC de la ciudad o a su integridad urbanística.

Se requiere realizar la inspección interna del inmueble con el fin de verificar su estado de conservación y/o intervención.

(...)

Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizar la reprogramación de la visita de inspección al inmueble Transversal 16A No 46A-26 (principal) y continuar con la actuación policiva respectiva, con base a las conclusiones enunciadas anteriormente.”

5. En tal sentido, esta Secretaría procedió a realizar la visita de inspección el 17 de abril de 2023, la cual se registró en el acta identificada con el radicado Orfeo 20233300187593 del 09 de mayo de 2023. En dicha diligencia se estableció lo





RESOLUCIÓN No. 938 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

siguiente frente al manejo de escombros y/o materiales de construcción:

“Al momento de la visita no se observa desde el exterior obras o escombros, ni personal laborando”.

6. Y respecto a la situación encontrada y recomendaciones al propietario se señaló:

*“Al momento de la visita de verificación, no se encuentra nadie en el inmueble, se realizan varios llamados a la puerta y al timbre sin que nadie atienda. **Desde el exterior no se observan obras recientes ni en ejecución.**”*

“Recomendaciones para el propietario: Atender visitas programadas”.

7. Es de precisar que, con fundamento en lo anterior, esta Secretaría creó el expediente Orfeo 202031011000100170E donde reposa la información documental del caso y averiguaciones adelantadas para el mismo y que el inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050C-1227605 y CHIP AAA0084HTUZ.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.





RESOLUCIÓN No. 938 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Caso concreto

Que en virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente Orfeo 202031011000100170E que, con el fin de individualizar a los presuntos responsables, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar y tener certeza en que consistían las intervenciones, se procedió a realizar visita de inspección al inmueble con nomenclatura Transversal 16 A 46 A 26, se adelantaron las consultas respectivas ante el IDPC y la Curaduría Urbana.

Que el inmueble ubicado en la Transversal 16 A 46 A 26, fue declarado como bien de interés cultural del orden distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado recientemente al Nivel 2 de intervención por el Decreto Distrital 555 de 2021, y localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, en la UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como resultado del informe técnico de control urbano que obra en el radicado 20213300368353 del 24 de noviembre de 2021, se efectuó la visita de seguimiento el 17 de abril de 2023 en el cual se ratifica que *“Al momento de la visita de verificación, no se encuentra nadie en el inmueble, se realizan varios llamados a la puerta y al timbre sin que nadie atienda. Desde el exterior no se observan obras recientes ni en ejecución”*.

Que, así se determinó que sobre el inmueble ubicado en Transversal 16 A 46 A 26 no fue posible identificar intervenciones que afectaran los valores patrimoniales ni modificaciones a las condiciones establecidas en la ficha de valoración individual.

Que, en virtud de lo anterior, esta Dirección procederá a ordenar el archivo de la presente actuación administrativa debido a que no se evidenciaron intervenciones o afectaciones al inmueble, ni al sector de interés urbanístico. En todo caso se pone de presente que si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se advierten nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Que, asimismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 938 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

Artículo 1. ARCHIVAR la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Transversal 16 A 46 A 26, declarado como bien de interés cultural del orden distrital en la categoría de conservación tipológica por el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y homologado recientemente al Nivel 2 de intervención por el Decreto Distrital 555 de 2021, el cual hace parte del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual, en la UPL Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones y multas establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4, y/o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo segundo: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

Artículo 2. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, y al Alcaldesa Local de Teusaquillo, Rosa Isabel Montero Torres, al correo electrónico cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

Artículo 3. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de



**RESOLUCIÓN No. 938 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

la entidad, notificar el contenido de la presente resolución a la Universidad Católica de Colombia, en la Avenida Caracas 46 72 Sede las Torres (principal) de esta ciudad, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Artículo 5. Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202031011000100170E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de diciembre de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ
Director arte cultura y patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

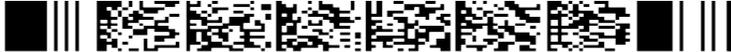
Proyectó: Lizeth Margarita Bermúdez Díaz – Abogada Contratista
Revisó: Juan David Vargas Silva – Abogado Contratista
Ariel Fernández Baca – Profesional Especializado
Aprobó: Maurizio Toscano – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Documento 20233300520573 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 18-12-2023 08:56:29
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 15-12-2023 08:15:42
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 14-12-2023 11:07:48
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 13-12-2023 15:13:51





RESOLUCIÓN No. 938 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-12-2023 10:31:16
Lizeth Margarita Bermúdez Díaz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-11-2023 20:26:13
 ab065f64b2573c06040b6e5a5841ff590683226204016bf3a029f6bd2b668d18 Codigo de Verificación CV: 513fe	

